



1700-37

RESOLUCION N°

1474--25

FECHA:

06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 1304 de fecha febrero veintiocho (28) de dos mil catorce (2014), el señor Jorge Camilo Gnecco Espinosa, obrando en calidad de representante legal de Ladrillera de la Costa S.A.S., empresa identificada con Nit No. 800.231.302-2, elevó solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación minera que se desarrollará en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, municipio de Ariguaní, Departamento del Magdalena.

Que de conformidad con el literal a.) numeral 1° del artículo 9° del Decreto 2820 de 2010, establece que los interesados en proyectos de explotación de materiales de construcción, cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos, deben solicitar licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional competente.

Que considerando que fueron aportados la totalidad de los documentos exigidos en el Decreto 2820 de 2010, mediante auto No. 171 de fecha marzo diez (10) de dos mil catorce (2014), se ordenó el inicio del trámite de licenciamiento ambiental, y en consecuencia se ordenó su evaluación.

Que el certificado expedido por el Incoder, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), expresa que las coordenadas solicitadas no coinciden con territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o comunidades negras.

Que la certificación No. 1066 de fecha junio ocho (08) de dos mil doce (2012) expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia establece que en el área de influencia del proyecto "Exploración, explotación, transformación, compra y venta de terrenos y materiales arcillados en general", localizado en el municipio de Pueblo Nuevo, Departamento del Magdalena, no se identifica presencia de comunidades indígenas, ni negras, afrocolombianas, raizales ni palenqueras.

Que así mismo, en atención a lo dispuesto en el Decreto 2820 de 2010, se allegó copia de la radicación ante el ICANH, de fecha febrero veintiséis (26) de dos mil catorce (2014), donde consta la remisión del "Programa de arqueología preventiva en la licencia de explotación 20253, ladrillera de la Costa Limitada. Ariguaní, Magdalena, fase prospección"

Que según informe técnico de fecha mayo siete (07) de dos mil catorce (2013), previa evaluación en conjunto de la documentación aportada aunado a lo observado en la visita de inspección ocular, se conceptuó lo siguiente:





1700-37

RESOLUCION N° 1474--3

FECHA: 06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

LOCALIZACION

El predio La Esperanza, donde se encuentra el yacimiento, está ubicado a la altura del kilómetro 23 de la vía que del municipio de Bosconia (Cesar), conduce al municipio de Plato (Magdalena), en jurisdicción del corregimiento de Pueblo Nuevo, municipio de Ariguaní. Las Coordenadas de polígono, de acuerdo con la Resolución No. 701243 del 19 de octubre de 1996 expedido por la Autoridad Minera, son las siguientes que se transcriben:

Tabla No. 1. Coordenadas de Polígono, Mina Pueblo Nuevo

LADO		RUMBO				DISTANCIA		
Desde	Hasta	N/S	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	E/W	Metros	Cms
PA	1	N	6	53	56.00	E	323	84
1	2	S	90	0	0.00	W	197	00
2	3	N	0	0	0.00	E	299	00
3	4	S	90	0	0.00	W	43	00
4	5	N	0	0	0.00	E	200	00
5	6	N	90	0	0.00	E	42	00
6	7	N	0	0	0.00	E	62	00
7	8	N	90	0	0.00	E	131	00
8	9	N	0	0	0.00	E	70	00
9	10	90	0	0	0.00	E	131	00
10	11	S	0	0	0.00	W	86	00
11	12	N	90	0	0.00	E	50	00
12	13	S	0	0	0.00	W	40	00
13	14	N	90	0	0.00	E	380	00
14	15	S	0	0	0.00	W	16	00
15	16	N	90	0	0.00	E	66	00
16	17	S	0	0	0.00	W	79	00
17	18	S	90	0	0.00	W	43	00
18	19	S	0	0	0.00	W	69	00
19	20	S	90	0	0.00	W	41	00
20	21	S	0	0	0.00	W	90	00
21	22	S	90	0	0.00	W	47	00
22	23	S	0	0	0.00	W	143	00
23	24	S	90	0	0.00	W	88	00
24	25	S	0	0	0.00	W	78	00
25	26	S	90	0	0.00	W	208	00
26	27	N	0	0	0.00	E	92	00
27	28	S	90	0	0.00	W	133	00
28	1	S	0	0	0.00	W	122	00

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

El Proyecto presenta dos (2) etapas claramente identificadas: La explotación minera de arcilla y el beneficio o transformación que se lleva a cabo del material explotado en la fabricación de ladrillos.





1700-37

RESOLUCION N°

1474--35

FECHA:

06 JUN 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

1. Explotación de Arcillas.

De acuerdo con la información suministrada por el Estudio, el área es estable o de plataforma, la cual posee sedimentos de grano fino de origen fluvial lacustre de edad plioceno a reciente, en una secuencia con plegamientos suaves y un patrón de drenaje dendrítico por los que corre agua solo en época de lluvia.

Se determinó que el yacimiento consta de tres (3) unidades de arcillolitas grises, laminadas y plásticas con espesores que van de 5 a 10 m, interestratificadas con dos unidades de limolitas y areniscas de grano fino pertenecientes al terciario superior reciente. Estructuralmente el yacimiento forma un monoclinal con rumbo N78°W, con buzamiento de 8°SW, sin fallas y diaclasamientos mayores que afecten la estructura principal.

El depósito está compuesto por rocas ígneas félsicas y metamórficas con una edad paleozoico a cretáceo tardío, según correlaciones con edades absolutas de la Cordillera Central y de la Sierra Nevada de Santa Marta, geológicamente relacionadas, la secuencia estratigráfica comenzó con 800 a 1.200 m de facies de carbonatos de edad oligoceno a mioceno medio (Te), con inclusiones ocasionales de calizas arrecifales descansando directamente sobre el basamento cristalino.

Con el propósito de llevar a cabo una exploración técnica que permita conocer realmente el yacimiento, se llevó a cabo levantamiento topográficamente del área de la licencia, con curvas de nivel cada metro, lo que permitió un buen detalle del estado de las labores de explotación e infraestructura existente en la cantera, de igual manera se acaban de llevar a cabo diez (10) perforaciones profundas, las cuales, además de haber sido verificadas durante la visita técnica, permitieron efectuar una caracterización detallada del reservorio y determinar y conocer las verdaderas reservas existentes de arcilla en el área. Se encontró que se tienen formaciones con espesores de hasta 7,0 m, lo que permitió dar una interpretación del comportamiento estructural del depósito.

Con base en los estudios anteriores, el área se dividió en tres (3) sectores de explotación (9.831 Has, 9.693 Has, 13,657 Has cada uno).

De acuerdo con la información suministrada por el EIA, los polígonos de cada uno de los sectores son:





1700-37

RESOLUCION N°

1474--5

FECHA:

06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

14	997570.914	1587906.912
15	997531.105	1587796.128
16	997531.047	1587697.042
17	997503.745	1587544.325
1	997169.002	1587516.987

Las reservas totales calculadas sin descontar el área ocupada por la infraestructura es de $1'367.578,807 \text{ m}^3$ ($3'555.704,89 \text{ ton}$ con una densidad de la arcilla de 2.6 t/m^3). Llevando los descuentos que por razón de infraestructura no se podrán extraer, las reservas probadas ascienden a $583.622,74 \text{ m}^3$ ($1.517.419,124 \text{ ton}$), lo que permite determinar la existencia de un reservorio con una vida superior a los 80 años con las tasas de producción históricas que se han venido manejando de 15.000 toneladas anuales

Se observó que los estériles en la cantera tienen muy poco espesor, está representado por suelos no consolidados, ricos en raíces, pero muy pobres en cobertura vegetal arbórea y arbustiva, su espesor se puede medir en campo alcanzando hasta veinticinco centímetros en su parte más gruesa y cero en amplios sectores del área otorgada. Entre tanto, las intercalaciones son desestimables por su espesor. Es decir, el descapote o estéril de la mina se calcula en 15.000 m^3 y se depositarán al norte del área para la reconfiguración morfológica y revegetación de los sectores afectados.

Con base en todos los diseños de explotación el estudio plantea que se podrían mantener activos los tres (3) frentes de extracción, con miras a la mezcla de materiales con base en su contenido de materiales finos o arenas. De igual manera define que los frentes tendrán las siguientes características de diseño:

- Área Máxima del Frente de Explotación: 13,657 Has.
- Profundidad Máxima: 6,0 m.
- Altura Talud Máxima: 3,0 m.
- Angulo de Talud de Trabajo: 90°
- Angulo de Talud Final: 30°
- Pendiente Máxima Vías de Acceso a los Tajos de Explotación (Rampas): 3%
- Ancho de Vías Internas: 8 m.

La extracción total de las reservas será a Cielo Abierto, descartando toda posibilidad de explotación subterránea. Llevando a cabo el arranque mecánicamente con retroexcavadora de orugas en cortes de 30 cm de profundidad y a lo largo y ancho del respectivo frente activo.

En este orden de ideas, se recomienda para el otorgamiento de la licencia ambiental, no autorizar durante la vigencia de la licencia ambiental que se apruebe la explotación dentro del sector No. 3 por las siguientes razones:





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

1474--5

FECHA:

06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE
CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

SECTOR 1:

PUNTO	X	Y
1	996959.279	1587222.884
2	996853.156	1587502.417
3	997090.645	1587551.266
4	997095.721	1587509.014
5	997169.002	1587516.987
6	997506.191	1587546.036
7	997423.920	1587514.802
8	997452.604	1587441.881
9	997257.146	1587368.056
10	997224.493	1587454.066
11	997100.152	1587406.861
12	997143.453	1587292.804
1	996959.279	1587222.884

SECTOR 2:

PUNTO	X	Y
1	997119.737	1587554.080
2	997090.645	1587551.266
3	996853.156	1587502.417
4	996812.955	1587487.155
5	996741.970	1587674.134
6	996781.236	1587689.041
7	996759.230	1587747.004
8	996881.702	1587793.500
9	996856.857	1587858.942
10	996979.328	1587905.438
11	997009.852	1587825.037
12	997105.167	1587685.376
1	997119.737	1587554.080

SECTOR 3:

PUNTO	X	Y
1	997169.002	1587516.987
2	997164.323	1587559.214
3	997159.763	1587558.597
4	997145.630	1587684.024
5	997105.167	1587685.376
6	997009.852	1587825.037
7	996979.328	1586905.438
8	997009.328	1587914.101
9	997058.990	1587857.946
10	997118.261	1587811.256
11	997211.646	1587489.645
12	997339.627	1587691.369
13	997428.325	1587901.572

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 1474--25

FECHA: 06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

1. El tiempo que durará la licencia ambiental que se otorgue es inicialmente corto, de aproximadamente cuatro (4) años y las reservas encontradas en los otros dos sectores son suficientes para cubrir las demandas que requieren.
2. En el sector 3 está ubicado el jagüey de donde se obtendrá el agua para el proyecto y es atravesado por el arroyo Jericó, motivos por los cuales serán necesarios estudios y solicitudes de permisos adicionales que permitan viabilizar la explotación en este sector.

Por otro lado, se debe dejar claridad que sólo se autoriza el método de explotación propuesto en el estudio y queda totalmente prohibido el uso de elementos u otras técnicas de explotación, tales como empleo de explosivos.

El estudio contempla el plan de cierre y abandono minero para el área que se logre explotar parcialmente durante los próximos cuatro (04) años, debido a que el contrato minero pierde vigencia en el año 2018. El plan establece que las actividades se desarrollarán de manera gradual una vez se cumplan los cuatro años, y contemplará entre otras, las siguientes actividades: Cierre y reconfiguración de taludes, Nivelación de terrenos, Relleno de toda excavación que se haya realizado para la fundación de estructuras, incorporación del suelo orgánico que hay sido removido y almacenado en las primeras etapas, restauración de canales naturales de drenajes de aguas lluvias.

2. Beneficio Minero o Fabricación de Ladrillos.

El proceso de beneficio o fabricación de ladrillos inicia con el recibo del material, e cual se traslada hasta el "salón pudridero" el cual tiene como función lograr la descomposición de la materia orgánica que viene en la arcilla, así como algunos componentes químicos, buscando aumentar la plasticidad y homogeneidad del mineral. Después del tiempo requerido, se coloca en la tolva de alimentación del desmenuzador, en donde se logra la desintegración de la arcilla que viene en fragmentos grandes. Una vez desmenuzado el material en un tamaño uniforme, se procede a la desintegración en donde se logra la segunda fase de fragmentación (Molienda). Seguidamente el material es mezclado y amasado en presencia de agua inyectada, hasta producir una mezcla homogénea, apta para ser llevada a la extrusora.

Seguidamente se emplea la extrusora con sus diferentes boquillas, a través de las cuales es pasado el material a presión, obteniendo el elemento que se desee. El bloque conformado en forma de una tira larga, pasa a la Mesa Cortadora para ser cortado de acuerdo con el tamaño prestablecido. De allí pasan al horno de secado, el cual es del Tipo Túnel y a una Temperatura entre 80 y 90°C elimina la humedad residual. Por último son introducidos en los hornos de quemado, los cuales son del tipo intermitente llamados de "llama invertida", empleando como combustible carbón mineral.

El carbón puede ser alimentado manualmente (parrilla) o mecánicamente mediante el empleo de stocker (dosificador de carbón y aire). La llama producida encima del quemador asciende a través de las paredes del horno hasta el techo donde es atraída hacia los ductos por efecto del tiro, para ser evacuados finalmente por la chimenea. Este sistema de quema asegura una cocción homogénea del total de la carga del horno. Cabe anotar que estos hornos se emplean en la producción de una





1700-37

RESOLUCION N°

17474-2014

FECHA:

06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

diversa gama de productos, que van desde el ladrillos tolete, pasando por tabletas vitrificadas, enchapes, etc y tuberías de gres de diferentes diámetros.

Consume un promedio de 15 a 30 toneladas de carbón por hornada, dependiendo de la capacidad del horno. Los siete (7) hornos existentes en la planta tienen una capacidad unitaria de 16.000 ladrillos equivalentes a 96 toneladas de arcilla por hornada, las cuales dentro del ciclo normal de quemado pueden producir unas 30.000 toneladas anuales.

Desde el punto de vista ambiental se considera que los puntos críticos del proceso de beneficio o fabricación de ladrillos se ubican en la tolva o molienda de entrada y en el empleo de los hornos, actividades que pueden afectar considerablemente la calidad del aire, por lo cual se deberán tener en cuenta las exigencias estipuladas a continuación para el otorgamiento de la licencia ambiental.

CALIDAD DE AIRE

El EIA presentado por Ladrillera de la Costa SAS muestra el **monitoreo isocinético** de material particulado y de gases (Dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno) que se realizó sobre los hornos de la planta de ladrillos durante el mes de mayo de 2013.

El estudio fue realizado por **Tecno Ambiental S.A.S.**, laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM según resoluciones No. 0302 de marzo 11 de 2013 y 1011 de junio 17 de 2013. Se tuvieron en cuenta en la ejecución de estudio el **Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas** definido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de fecha octubre de 2010.

Los resultados obtenidos se muestran en la Tabla No. 2 y los límites permisibles establecidos en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 en la Tabla No. 3.

Tabla No. 2 Resultados de Monitoreo de Calidad de Aire Hornos 1, 3 y 5

	MATERIAL PARTICULADO	OXIDOS DE NITROGENO	DIOXIDO DE AZUFRE	ALTURA DE LA CHIMENEA
	mg/m3	mg/m3	mg/m3	M
HORNO 1	356	342	172	15
HORNO 3	364	285	92	15
HORNO 5	195	269	247	15

Tabla No. 3 Límites permisibles de MP, SO₂ y NO_x
(Según Resolución 909 del 5 de junio de 2008)

COMBUSTIBLE	ESTANDARES PERMISIBLES DE EMISIONES (mg/m3)		
	MP	NO _x	SO ₂
Sólido	200	350	500





1700-37

RESOLUCION N° 17474--

FECHA: 06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

El estudio determinó que las alturas de las chimeneas (15 metros) se encuentran dentro de los parámetros de la norma y la frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones mediante el uso de unidades de contaminación atmosféricas (UCA)¹ determinó que la frecuencia de monitores para cada uno de los hornos deberá ser lo mostrado en la Tabla No. 4.

Tabla No. 4. Frecuencia de Monitoreo de Contaminante de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica (UCA)

PARAMETRO	UCA	Grado de Significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
HORNO No. 1			
Material particulado	1.78	Alto	½ (6 meses)
Óxido de Nitrógeno	0.97	Medio	1
Dióxido de Azufre	0.34	Bajo	2
HORNO No. 2			
Material particulado	1.62	Alto	½ (6 meses)
Óxido de Nitrógeno	0.81	Medio	1
Dióxido de Azufre	0.18	Muy Bajo	3
HORNO No. 3			
Material particulado	0.97	Medio	1
Óxido de Nitrógeno	0.77	Medio	1
Dióxido de Azufre	0.49	Bajo	2

Fuentes; Monitoreo Isocinético Efectuado por Tecnoambiental SAS.

De los resultados se puede concluir lo siguiente:

- ✓ Óxidos de nitrógeno: En los tres puntos analizados, la concentración de NO_x se encuentra dentro de los límites permisibles establecidos en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008. Aunque el horno 1 se encuentra una concentración muy cercana a 350 mg/m³.
- ✓ Dióxidos de azufre: la concentración de SO_2 no supera los límites permisibles establecidos por la Resolución 909 del 5 de junio de 2008. Las concentraciones de SO_2 encontradas no alcanzan a superar la mitad del límite de la concentración permitida (500 mg/m³)
- ✓ Material Particulado. En los hornos 1 y 3 este parámetro supera el límite permitido por la norma, mientras que el horno 5 se encuentra muy cercano al mismo.

¹ De acuerdo con el Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas de Minambiente, la determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) definido como: $\text{UCA} = \text{Ex}/\text{Nx}$, donde:

UCA : Unidad de contaminación atmosférica calculada para cada uno de los contaminantes.

Ex : Concentración de la emisión del contaminante en mg/m³ a condiciones de referencia y con la corrección de oxígeno de referencia que se aplique.

Nx : Estándar de emisión admisible para el contaminante en mg/m³.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION Nº

1474--

FECHA:

06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

Con base en los resultados del estudio y para mejorar los valores de material particulado, se procedió a la instalación de unos filtros de malla fina de acero las cuales deben permitir la disminución en un 15% aproximado de las emisiones de partículas de CO₂. Estas mallas deben ser cambiadas cada cuatro meses.

En aras de poder garantizar el seguimiento de las cargas reales que se originen por la operación de los hornos de la Planta, el cual servirá como referencia para el desarrollo de las políticas de control de emisiones, la licencia ambiental deberá imponer de obligatorio cumplimiento la realización del monitoreo isocinético de cada una de las variables y en cada uno de los hornos de la planta de acuerdo con las frecuencias establecidas por la cuantificación de Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) que determinó el estudio.

Paralelo a lo anterior y teniendo en cuenta las denuncias presentadas por la comunidad de Pueblo Nuevo en el mes de agosto de 2008, en la que manifestaron a la Corporación que la contaminación producida por los hornos de la Ladrillera de la Costa estaba causando perjuicios a la comunidad, se deberá establecer en el primer semestre después de expedirse la licencia ambiental, monitoreo periódicos de calidad del aire conforme al *"Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire"* diseñado por el Ministerio de Ambiente

RUIDO

En relación con el Ruido, el EIA muestra los resultados de la evaluación realizada para el Proyecto *"Ruta del Sol Sector III"*, la cual fue llevada a cabo entre abril y mayo de 2011. En esta se estableció como punto de criterio de aceptación lo definido por el artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 de Minambiente en lo referente a la clasificación Sector C – "Ruido Intermedio Restringido", Subsector "Zonas con otros usos relacionados como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire libre, vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales".

Sin embargo, teniendo en cuenta, por una parte, que el Parágrafo Primero de la norma mencionada establece que cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en él, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo; y por la otra, que la planta colinda con una escuela del corregimiento de Pueblo Nuevo, el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido expresado en decibeles (DB) debe ser el Sector B, "Tranquilidad y Ruido Moderado", Subsector "Universidades, colegios, escuelas, centros de estudios e investigación".

Por lo anterior, la licencia ambiental deberá exigir la realización de mediciones de los niveles de ruido conforme a la Resolución 627 de 2006 inmediatamente inicien explotación y producción la planta, reportes que deberán ser incluidos en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

AREAS ADICIONALES EN PLANTA

Las áreas adicionales que se cuentan en la planta son:

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N°

17474--

FECHA:

06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

- ✓ **Vías Existentes y Nuevos Accesos.** La vía principal de acceso es por la carrera 4 de la cabecera del Corregimiento de Pueblo Nuevo, vía que se encuentra afirmada sin pavimentar con una longitud de 282 m desde la vía nacional hasta la entrada del predio. Adicionalmente se cuenta con 700 m de vías internas que permiten acceso a los frentes de explotación. De acuerdo con el EIA, no se requieren nuevas vías de acceso, por lo cual la licencia deberá limitar la construcción de nuevas vías, permitiendo solamente variar las vías internas de acuerdo con el avance de la explotación.
- ✓ **Garita de Celaduría:** ubicada en la entrada de la cantera, compuesto por una habitación en ladrillo a la vista y cubierta de asbesto cemento. Área 8 m².
- ✓ **Campamento – Oficina:** en ladrillos con cubierta en láminas de Asbesto Cemento, batería sanitaria, y almacén. Área 150 m².
- ✓ **Alcantarillado.** Conexión al alcantarillado del Corregimiento de Pueblo Nuevo.
- ✓ **Taller:** Con cubierta de Zinc y encerramiento en malla - cemento. Área 50 m².
- ✓ **Zona de Tanqueo de Combustible.** Posee un tanque con una capacidad de 5.000 galones de ACPM; posee encerramiento en malla – cemento, trampa de grasas y aceites, polo a tierra, surtidor. Área 24 m².
- ✓ **Tanque de agua:** En acero con capacidad para 20.000 litros, se alimenta de los pozos artesianos perforados en el área de la mina, abastece la ducha y batería sanitaria para obreros.
- ✓ **Cocina y comedor para obreros.** En cemento con cubierta en láminas de asbesto cemento, con mesón y sillas en cemento. Área 32 m².
- ✓ **Patio de Acopio o Labores:** Son dos ubicados en sectores planos de la mina con drenajes por gravedad, ocupan un área aproximada de dos (2) hectáreas aptas y dispuestas para acopios, despacho y parqueo.
- ✓ **Patio de acopio de producto terminado.** Centro de acopio de producto terminado.
- ✓ **Subestación eléctrica.** Con todos los accesorios de seguridad. Transfiere energía de hasta 500 KVA. Interconectada a la red nacional.
- ✓ **Señalización Preventiva.** Desde la entrada de la cantera hasta todos y cada uno de los frentes y sectores de laboreo.
- ✓ **Botaderos de Estériles.** Ubicados en el sector sur de la planta, próximo a los hornos. En relación con esta área, en la cual se disponen los residuos o estériles provenientes de la mina como los desechos del proceso de fabricación de ladrillos, y se utilizan para retrolleado de zonas explotadas, se debe establecer en la licencia ambiental que se otorgue, la instalación en el menor tiempo posible por parte del licenciataria de barreras vivas y/o física que permitan mejorar el aspecto visual de esta zona.





1700-37

RESOLUCION N° 1474--

FECHA: 06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

✓ Vestier, duchas y batería sanitaria para obreros.

AREAS DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA (AID – AII)

Se define como **AID** del Proyecto, el polígono de la mina (área de 34 hectáreas y 298 m²) y la carrera 4 con una longitud de 282 m medidos desde la vía nacional que comunica Bosconia y Ariguani y que atraviesa el corregimiento de Pueblo Nuevo hasta la entrada del Proyecto; y como **AII** el corregimiento de Pueblo Nuevo, municipio de Ariguani, departamento del Magdalena, lo cual, de acuerdo con la visita de campo efectuada, se considera que es adecuado y suficiente y está acorde con los posibles impactos que se generarán con el desarrollo del proyecto.

Que en cuanto a la demanda, uso y aprovechamiento de recursos naturales, del estudio de impacto ambiental aportado se concluye que el proyecto requiere los siguientes permisos implícitos:

CONCESION DE AGUAS: A partir del reservorio artificial existente en el predio, cuya captación se prevé en las coordenadas X 997292 Y 1587789. Esta concesión, en caudal de 0.48 l/s, será para uso industrial. No obstante, el EIA señala que se utilizará el agua para uso doméstico, uso que no se autoriza, toda vez que para ello, en primera instancia, deberá caracterizarse el agua, y presentar el diseño y montaje del sistema de tratamiento en caso que se requiera.

VERTIMIENTOS: No se requiere este permiso debido a que las baterías de baños de oficina, garita y planta, están conectadas al sistema de alcantarillado del corregimiento de Pueblo Nuevo, el cual cuenta con un sistema de tratamiento lagunar, compuesto de dos (02) lagunas de estabilización.

APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Estudio de Impacto ambiental señala que el predio tiene 34.298 Ha, pero solo se intervendrán dos hectáreas. En consecuencia, del inventario total de forestales, únicamente se aprovecharán 33 individuos, que representan un volumen de madera de 2.15 mts³, así:

No.	NOMBRE COMÚN	CAP (cm)	DAP (m)	HT (m)	HF (m)	AREA BASAL	VOLUMEN	RANGO
47	Aromo	38	12	3,5	1,5	0,0113	0,0281	10 - 20 cm
48	Aromo	49	16	3,5	1,5	0,0201	0,05	10 - 20 cm
49	Viva seca	46	15	3,6	1,5	0,0177	0,0453	10 - 20 cm
50	Uvito	46	15	4	1,6	0,0177	0,0503	10 - 20 cm
51	Uvito	42	13	4	1,6	0,0133	0,0378	10 - 20 cm
52	Totumo	35	11	3,5	1,5	0,0095	0,0236	10 - 20 cm
53	Uvito	36	11	2,5	1,3	0,0095	0,0169	10 - 20 cm
54	Uvito	50	16	3,5	1,6	0,0201	0,05	10 - 20 cm
55	Uvito	42	13	3,6	1,4	0,0133	0,034	10 - 20 cm
56	Guásimo	93	30	4,8	2	0,0707	0,2413	21 - 30 cm
57	Guásimo	60	19	4,5	1,6	0,0284	0,0909	10 - 20 cm
58	Guásimo	45	14	4,6	1,5	0,0154	0,0504	10 - 20 cm
59	Viva seca	40	13	3,2	1,5	0,0133	0,0303	10 - 20 cm
60	Viva seca	31	10	3	1,4	0,0079	0,0169	10 - 20 cm
61	Uvito	44	14	3,6	1,5	0,0154	0,0394	10 - 20 cm
62	Aromo	31	10	3,4	1,5	0,0079	0,0191	10 - 20 cm
63	Uvito	36	11	3	1,5	0,0095	0,0203	10 - 20 cm

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co - e-mail: contactenos@corpamaq.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 1474 - -

FECHA: 06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

64	Uvito	34	11	3,1	1,63	0,0095	0,0209	10 - 20 cm
65	Uvito	74	24	4	1,7	0,0452	0,1285	21 - 30 cm
66	Uvito	46	15	3,8	1,6	0,0177	0,0478	10 - 20 cm
177	Puy	36	11	3,2	1,5	0,0095	0,0216	10 - 20 cm
178	Orejero	30	10	2,8	1,4	0,0079	0,0157	10 - 20 cm
179	Viva seca	64	20	3	1,7	0,0314	0,067	21 - 30 cm
180	Rabo de iguana	77	25	5	2,3	0,0491	0,1746	21 - 30 cm
181	Látigo	48	15	3,2	1,6	0,0177	0,0403	10 - 20 cm
182	Aromo	45	14	3,7	1,7	0,0154	0,0405	10 - 20 cm
183	Guayacán	82	26	4,5	1,75	0,0531	0,1699	21 - 30 cm
184	Santa cruz	62	20	4,8	1,7	0,0314	0,1072	10 - 20 cm
185	Santa cruz	63	20	4,85	1,65	0,0314	0,1083	10 - 20 cm
186	Aromo	64	20	4,3	1,5	0,0314	0,096	10 - 20 cm
258	Aromo	93	30	4,5	1,6	0,0707	0,2262	21 - 30 cm
259	Látigo	36	11	3,5	1,4	0,0095	0,0236	10 - 20 cm
260	Trupillo	36	11	3,2	1,5	0,0095	0,0216	10 - 20 cm
Totales						0,7414 m2	2,1543m3	

Como medida compensatoria para este aprovechamiento forestal se planteó la siembra del tres (03) de árboles por cada individuo aprovechado, no obstante, esta Corporación determina que la medida compensatoria se implemente de 5:1, con un mantenimiento por dos (2) años de los árboles establecidos.

EMISIONES ATMOSFERICAS: Se requiere otorgar permiso de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta que se generarán emisiones a la atmosfera en forma de material particulado por las actividades de extracción de material, así como para las emisiones generadas por la actividad de los hornos en la fabricación de los ladrillos, que emplean como combustible carbón mineral.

Referente a la zonificación ambiental, el proyecto cuenta con tres (03) áreas, a saber:

AREAS DE EXCLUSION: Se tienen como áreas de exclusión, la ronda del arroyo Jericó, y el reservorio de agua, en extensión de treinta (30) metros.

AREA DE INTERVENCION CON RESTRICCIONES: Se incluyen dentro de esta categoría aquellas áreas dentro del polígono minero que se encuentran cubiertas por relictos boscosos. La explotación de estas nuevas áreas está condicionada a la ampliación del permiso de aprovechamiento forestal.

AREA DE INTERVENCION: Se incluyen en esta categoría 3.029 hectáreas habilitadas para la explotación de arcillas a cielo abierto y el funcionamiento de la planta de fabricación de ladrillos, las cuales se ubican en la parte occidental y central del polígono respectivamente. Se aclara que el sector tres el cual corresponde al área donde están ubicados el jagüey de donde se tomará el agua para el proyecto y ola ronda hídrica del Arroyo Jericó.

En cuanto al plan de manejo ambiental, el Estudio aporta las siguientes fichas de manejo, así:

Programa	Objetivos	Etapas	Impactos a Controlar	Presupuestos
PMA-F-01:	Garantizar el buen manejo de la fauna presente en los relictos y parches del bosque secundario.	Construcción	• Aislamiento de la fauna.	

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N°

1474-2014

FECHA:

06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

Manejo de la Fauna	altamente intervenido, en el área susceptible de intervención dentro de la nueva etapa de explotación de arcillas en la Mina Pueblo Nuevo y manejo de la operación de la Planta de fabricación de ladrillos de la Ladrillera de la Costa, en jurisdicción del municipio de Ariguaní, Corregimiento de Pueblo Nuevo (Magdalena).	Operación Cierre	• Accidentes o sacrificio de animales en la zona de explotación. • Dispersión de la fauna • Eliminación del hábitat	\$5.000.000,00
PMA-CV-02: Manejo de Remoción de Cobertura Vegetal y Descapote	Garantizar el buen manejo de la cobertura vegetal (vegetación herbácea) y el descapote necesario para la extracción del material en la zona de explotación minera que ocuparía unas 2 has durante estos próximos cuatro (4) años.	Construcción Operación Cierre	• Pérdida de cobertura vegetal. • Afectación del paisaje • Erosión. • Afectación morfológica.	\$24.000.000,00
PMA-AF-03: Manejo del Aprovechamiento Forestal	Realizar de forma adecuada la remoción de la cobertura vegetal y aprovechar eficientemente los recursos disponibles.	Construcción Operación	• Pérdida de cobertura vegetal.	\$3.200.000,00
PMA-CA-04: Manejo de la Calidad de Aire	• Formular estrategias para prevenir y controlar la emisión de material particulado y gases de combustión provenientes de los equipos de minería y controlar • Formular estrategias para prevenir y controlar la emisión de gases de combustión provenientes de los hornos de cocción (SO₂ y NO_x) • Proponer medidas para el control y mitigación de los niveles de presión sonora en el área de trabajo.	Construcción Operación Cierre	• Alteración de la calidad del aire. • Alteración de los niveles de presión sonora	\$60.000.000,00
PMA-RT-05: Programa de Rehabilitación de Zonas afectadas por la minería	Rehabilitar los terrenos de las 2 has que se intervendrán durante la extracción de arcillas durante los próximos cuatro (4) años de la operación de la Mina Pueblo Nuevo.	Construcción Operación	• Erosión. • Inestabilidad de los terrenos cortados. • Degradación paisajística.	\$16.000.000,00
PMA-RSL-06: Programa de	• Establecer un manejo adecuado y una correcta disposición de los	Construcción	• Generación de residuos sólidos domésticos e industriales	





1700-37

RESOLUCION N° 1474--E

FECHA: 06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

Residuos Sólidos y Líquidos	residuos sólidos domésticos e industriales generados durante el desarrollo del Proyecto. • Establecer un manejo adecuado de residuos líquidos de los baños de las oficinas y batería de baños de la Planta de fabricación de ladrillos.	Operación	• Alteración de las características físico-químicas del agua • Alteración de la calidad del aire • Afectación a la percepción y disfrute del paisaje • Generación de expectativas	\$5.000.000,00
PMA-GS-07 Programa de Gestión Social	• Informar y socializar a los propietarios de los predios vecinos y comunidades del área de influencia directa sobre el alcance de la etapa de explotación y operación de la mina Pueblo Nuevo y la fábrica de ladrillos, y las medidas de manejo ambiental a implementar. • Establecer mecanismos de participación ciudadana para resolver las quejas e inquietudes de las comunidades organizadas. • Implementar proyectos de impacto social en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, en concertación con la Alcaldía Municipal.	Construcción Operación Cierre	• Generación temporal de empleo. • Afectación de vías del Corregimiento. • Generación de expectativas.	\$12.500.000,00
INVERSION TOTAL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL				\$125.700.000,00

Que de todo lo anterior se concluye que de acuerdo a las condiciones del predio y a que la información presentada en el estudio es coherente y pertinente, el desarrollo de la extracción de materiales de construcción es viable desde el punto de vista ambiental.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 80, Ibídem, establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.(.)"

Que el artículo 99 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: "Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedra, arena y cascajo."

Que el artículo 11 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece "Materiales de construcción. Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N°

1474---

FECHA:

06 JUN. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE
CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"**

fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera".

Que el mencionado estatuto dispuso en sus artículos 194, 196, y 198, lo siguiente:

"Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social".

"Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables".

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles"

Así mismo el artículo 207 de la ley 685 de 2001, Código de Minas, expone: "La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental."

A su vez, el artículo 208 del Código de Minas dispone que la Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

Que el Artículo tercero del Decreto 2820 de 2010, reza: " La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma





1700-37

RESOLUCION N° 1474--

FECHA: 06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

Que el párrafo segundo ibídem, reza que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Que el artículo Noveno del Decreto 2820 de 2010, contempla cuales son los proyectos, obras o actividades sujeto al régimen de Licencia Ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en ese orden de ideas, el Literal B del Numeral segundo de dicho artículo contempla MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, Cuando la explotación proyectada de mineral sea mayor o igual a 600.000 ton/año para las arcillas ó mayor o igual a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

Que conforme lo estipulado en el artículo 73 del Decreto Ley 2811 de 1974, corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.

Que la resolución 909 de 2008, por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones, en su artículo tercero, expresa que ese decreto es aplicable a todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, instalaciones de incineración y hornos crematorios.

Que el artículo 95 de la misma resolución impone a todos los establecimientos que requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental o permiso de emisiones atmosféricas, diligenciar el registro único ambiental - RUA.

A su vez, el artículo 90 expresa que si la actividad industrial realiza emisiones fugitivas de sustancias contaminantes, deben contar con mecanismos de control que garanticen que dicha emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, dispone:

Artículo 3: "Son contaminantes de primer grado aquéllos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo."

Artículo 72: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades





1700-37

RESOLUCION N°

1474--23

FECHA:

06 JUN. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE
CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"**

restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia"

Que en el evento de presentarse dentro del proyecto objeto de la presente Resolución, manejo de residuos peligrosos la empresa deberá llevar a cabo a disposición conforme a las reglas establecidas en el Decreto 4741 de 2005, el cual establece la regulación en el marco de la gestión integral, para la Prevención en la generación de residuos o desechos peligrosos, así como las reglamentación el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que a su vez, si en la ejecución del proyecto se presenta disposición de residuos de tipo hospitalario, considerados a su vez como residuos peligrosos, en lo que respecta a su almacenamiento, transporte y disposición final, se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 2676 de 2000 expedido por el Ministerio de Salud (hoy Protección Social) modificado por los Decretos 1669 de 2002 y 4126 de 2005 el cual regula la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

Que la empresa debe cumplir con lo establecido en la Resolución 1083 de 1996 artículo primero que regula el uso obligatorio de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente." (Cursiva fuera de texto).

Que este Despacho considera, desde el punto de vista jurídico, procedente acoger el concepto técnico relacionado en los considerandos del presente acto administrativo, toda vez que se constató que fueron cumplidos los requisitos exigidos por la ley 685 de 2001 y en el decreto 2820 de 2010, razón por la cual se procederá a otorgar licencia ambiental a la empresa Ladrillera de la Costa S.A.S., para la extracción y aprovechamiento de materiales de construcción según la licencia de explotación No. 20253, ubicada en el corregimiento de Pueblo Nuevo, municipio de Ariguaní,





1700-37

RESOLUCION N° 1474--5

FECHA: 06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar LICENCIA AMBIENTAL a la empresa Ladrillera de la Costa S.A.S., para la extracción, beneficio y transformación de materiales de construcción según la licencia de explotación No. 20253, ubicada en el corregimiento de Pueblo Nuevo, Municipio de Ariguaní, expresamente, la extracción solo podrá realizarse en los polígonos identificados como sector 1 y sector 2, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente licencia ambiental lleva implícitas todas las actividades contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, tales como arranque, cargue, beneficio, transformación y cierre y abandono.

ARTICULO TERCERO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones Contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la guía minero ambiental, y en general, a la normatividad ambiental vigente, así como a las siguientes que se resaltan:

- Mantener las áreas de explotación, así como las vías y los centros de acopio, en buen estado de humectación.
- Garantizar el control de emisiones fugitivas con el fin de evitar que las mismas trasciendan más allá de los límites del predio.
- Los residuos sólidos que se lleguen a generar, deben disponerse en lugares apropiados, habilitados para tal fin, que permitan su clasificación teniendo en cuenta las características físicas y químicas de los mismos.
- Aplicar lo establecido en el decreto 4741 de 2005 en lo concerniente al manejo de residuos peligrosos, y al decreto 2676 de 2000, modificado por el decreto 1669 de 2002 y 4126 de 2005, en cuanto al manejo de residuos hospitalarios y similares.
- Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes obligaciones:
 - No podrán exceder velocidades de 20 km/h.
 - No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección, para evitar el despliegue del material ya cargado, especialmente en las vías externas a la fuente.
 - Las condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad. Ello implica efectuar constantemente mantenimiento de maquinaria y equipos y llevar los respectivos registros.
 - Los vehículos deben contar con su respectivo certificado de emisiones, cuyas copias deberán ser adjuntadas a los informes que se presenten a la Corporación.
- En caso de presentarse eventos no previstos en el estudio, el interesado debe implementar las medidas necesarias e informar de manera inmediata a la Corporación.





1700-37

RESOLUCION N° 11.474 -- 3

FECHA: 06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

- Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe promover los medios necesarios para tal fin.
- Presentar a la Corporación informe semestral de cumplimiento ambiental, donde consten las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a los establecido en el Plan de Manejo Ambiental y en el presente acto administrativo, además deberá informarse detalladamente y presentar todos los soportes relacionados con el manejo de los residuos peligrosos, si se llegaren a generar.
- Cumplir con lo establecido en la resolución No. 1083 de 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible), en lo que refiere al uso obligatorio de fibras naturales para obras de estabilización, protección y recuperación del suelo contra erosión, así como las obras de revegetalización. En caso contrario deberá presentar la justificación técnica, económica, ambiental y social que justifique su no aplicación.
- Cumplir a cabalidad el decreto 2222 de noviembre 5 de 1993, por medio del cual fue expedido el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
- No utilizar métodos de explotación diferentes al contenido en el estudio, especialmente queda prohibido la utilización de explosivos.
- Implementar, una vez culminada la fase de explotación minera, el plan de cierre minero.
- Caracterizar las aguas residuales generadas en el proyecto, y reportar el resultado anualmente a la empresa prestadora del servicio de alcantarillado municipal, en atención a lo dispuesto en la resolución No. 0075 de 2011 expedida por el MADS.

ARTICULO CUARTO.- La licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por CORPAMAG, si se demuestra mediante concepto técnico, que el beneficiario de la misma haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO QUINTO.- La Licencia Ambiental otorgada en la presente resolución lleva implícito el uso, aprovechamiento y/o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

Se otorga el presente permiso, en lo referente a la emisión de material particulado, en las fases de arranque, cargue y transporte.

Con el fin de verificar que el beneficiario está implementando un plan de reducción de emisiones, deberá presentar, dentro del informe semestral, las medidas implementadas, la eficiencia esperada, los mecanismos de control que se prevén aplicar para garantizar que las emisiones no trasciendan más allá de los límites de la cantera, y las actividades a implementar tendientes a optimizar las herramientas utilizadas para el control de emisiones.

La cantidad de agua a disponer para efectos de la humectación, así como la frecuencia de riego se debe establecer teniendo en cuenta la cantidad requerida para controlar las emisiones de material particulado.





1700-37

RESOLUCION N°

1474--35

FECHA:

06 JUN. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA
LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE
CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"**

Aunado a lo anterior, es necesario que la empresa Ladrillera de la Costa S.A.S., de cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 95 de la resolución No. 909 de fecha junio cinco (05) de dos mil ocho (2008), emanada del MAVDT, hoy MADS.

Po último, deberán cumplirse todas las estipulaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el estudio de impacto ambiental aportado, dirigidas a controlar tanto la calidad del aire, como la generación de ruido. Para el control, deberá realizarse un monitoreo isocinético de cada uno de las variables y en cada uno de los hornos de la planta, en la frecuencia aquí establecida, así.

PARAMETRO	FRECUENCIA DE MONITOREO (Años)
HORNO No. 1	
Material particulado	½ (6 meses)
Óxido de Nitrógeno	1
Dióxido de Azufre	2
HORNO No. 2	
Material particulado	½ (6 meses)
Óxido de Nitrógeno	1
Dióxido de Azufre	3
HORNO No. 3	
Material particulado	1
Óxido de Nitrógeno	1
Dióxido de Azufre	2

El monitoreo deberá iniciarse en el mes de diciembre de 2014, y a partir de allí, deberán presentarse en la frecuencia aquí señalada.

En cuanto a ruido, el licenciataria deberán presentar los monitoreos conforme a la resolución No. 627 de 2006, con una frecuencia semestral, iniciando a partir del inicio de la explotación y producción en planta. Los resultados deberán ser incluidos en los respectivos informes de cumplimiento ambiental.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se autoriza el permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad con el inventario relacionado en la parte motiva del presente proveído, por volumen total de 2.15m³ representados en 33 individuos.

A título de compensación, se imponen la siguiente.

Por cada árbol talado, deberá compensarse con la siembra de siete (07) árboles de especies nativas, garantizando el mantenimiento de las especies sembradas por un término no inferior a tres (03) años, y un prendimiento del noventa por ciento (90%).

La compensación deberá efectuarse durante el año 2015, en el área que definirá Corpamag oportunamente Corpamag.





1700-37

RESOLUCION Nº 1474--2014

FECHA: 06 JUN. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION SEGÚN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 20253"

El beneficiario de la licencia será responsable por el adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas de fertilización, control de incendios, plagas, animales y enfermedades, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.

ARTICULO SEXTO.- Que Conforme lo dispone el código de minas en su artículo 280 es del caso constituir la póliza de garantía de cumplimiento, por los términos allí previstos, que ampare las obligaciones ambientales, el pago de la multa, y la caducidad, la cual debe ser aportada a esta Corporación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente licencia ambiental tiene vigencia desde su expedición hasta el vencimiento del título minero, y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO OCTAVO.- Publíquese el presente acto administrativo en la página web de Corpamag.

ARTICULO NOVENO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO DECIMO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa Yuma Concesionaria S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana Escobar
revisó: Sandra Taborda
Aprobó: Alfredo Martínez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL- En Santa Marta, a los 09 JUN 2014 días, del mes de junio del dos mil catorce (2014), se notificó personalmente al señor (a) Jorge Camilo GARCERAN E., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1136821430 expedida en Bogotá en su condición de Representante Legal de la firma LADRILLERA DE LA COSTA S.A.S. a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 1474.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

